

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Ayuntamientos tienen unos problemas comunes, cuya solución es bastante similar, con independencia del tamaño de su población.

Simplemente este planteamiento es suficiente para que los Alcaldes, responsables de la gestión local, busquen formas que sirvan para aumentar la fuerza de los Entes locales en base a la unión, cooperación y solidaridad.

Estos principios son los que guiaron la Asamblea Constituyente de la Federación de Municipios de Cantabria, que se celebró el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Unquera, y en la que estuvieron representados treinta y ocho Municipios de la Región.

El valor intrínseco de esta iniciativa es lo que hará que se vayan sumando nuevos Municipios hasta conseguir la máxima representación de la Federación.

Por todo ello, **la Asamblea General**¹ ha aprobado los siguientes Estatutos.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo uno

1. La Federación de Municipios de Cantabria es una asociación compuesta por las Entidades Locales que voluntariamente deciden integrarse en la misma para la promoción y protección de intereses comunes y en especial para la defensa de la autonomía local.
2. La Federación aspira a lograr que la presencia y participación de los Municipios cántabros en la vida institucional de nuestra comunidad sea creciente.
3. La Federación depende de los Municipios que la integran y actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas.

Artículo dos

1. La Federación de Municipios de Cantabria tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas en sus Estatutos y por las Leyes vigentes que le sean de aplicación.

¹ Esta edición actualizada de 2005 recoge sobre el texto original aprobado por la Asamblea General de 27 de marzo de 1993, las sucesivas modificaciones aprobadas el 18 de junio de 1994, 28 de septiembre de 1996 y 23 de octubre de 2004.

2. La Federación de Municipios de Cantabria tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo tres

1. La Federación de Municipios de Cantabria se integra en la Federación Española de Municipios y Provincias, y propondrá a los Municipios de Cantabria que se integren en ella, sin perjuicio de su autonomía para adoptar ésta decisión.

Artículo cuatro

1. La Federación de Municipios de Cantabria desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las que pueda ejercer en otros ámbitos territoriales, si así lo exigen la defensa y promoción de sus fines.
2. La Federación tiene su sede en Torrelavega (39300) en la calle Pintor Escudero Espronceda número 14, bajo.
3. Las sesiones de los órganos de la Federación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO I. DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA.

Artículo cinco

1. Constituyen los fines de la Federación de Municipios de Cantabria:
 - a. La defensa y el fomento de la autonomía local.
 - b. La representación de los intereses de los Municipios, en su caso, ante las instancias políticas y administrativas.
 - c. La promoción y realización de estudios para el conocimiento de la problemática municipal.
 - d. La difusión del conocimiento de las instituciones locales entre sus vecinos, promoviendo su participación en las mismas.
 - e. Procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - f. Prestar servicios y gestiones en asuntos comunes.

Artículo seis

1. En el ejercicio de estas facultades, la Federación:
 - a. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
 - b. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
 - c. Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
 - d. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
 - e. Se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales.
 - f. Potenciará el ejercicio de la iniciativa legislativa municipal.
 - g. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
 - h. Interpondrá los recursos y acciones que sean procedentes para la defensa de los intereses generales de los Municipios asociados.
 - i. Informará a la Federación Española de Municipios y Provincias de todos aquellos asuntos que por su interés o relevancia trasciendan el ámbito de sus competencias.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo siete

1. La Federación está compuesta por socios titulares y de honor.
2. Podrán ser socios titulares todos los Municipios de la Región que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo plenario, su voluntad expresa de adherirse a la Federación y cumplir los fines estatutarios.
3. Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, contribuyan de manera importante y notoria, con su labor o preparación técnica, a los fines de la Federación. Estos socios tendrán derecho a participar en las actividades que organice la Federación y estarán obligados a colaborar en la consecución de sus fines, en la medida de sus posibilidades.

Artículo ocho

1. El ingreso efectivo como asociado tendrá lugar cuando la Comisión Ejecutiva quede enterada, en la primera sesión que celebre, tras la recepción del acuerdo

municipal; y se anote en el Libro de Registro que a tal fin se llevará por la Secretaría de la Federación.

2. El Pleno del Ayuntamiento asociado será el órgano competente para acordar su separación o baja de la Federación. Dicho acuerdo se notificará a la Federación y tendrá efectos a partir del último día del año en que se haya adoptado.

Artículo nueve

1. Los Municipios asociados, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:
 - a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación de Municipios de Cantabria.
 - b. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
 - c. Ser candidato o miembro de los Órganos de Gobierno en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
 - d. Acceder a la contabilidad y ejecución presupuestaria de la Federación.
 - e. Tener acceso a los archivos y registros de documentación de la Federación y a obtener copias de las mismas, cuando sea necesario.
 - f. Utilizar los servicios que la Federación establezca en las condiciones que los regulen.
 - g. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Federación, cuando estimen que son contrarios a la Ley o a los Estatutos o vulneren sus derechos como asociados.
 - h. Delegar en la Federación la realización de las gestiones que ésta pueda llevar a cabo, en función de los medios de que disponga.
 - i. Disponer de un ejemplar de los Estatutos vigentes y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

Artículo diez

1. Son obligaciones de todas las Corporaciones asociadas:
 - a. Acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes y los acuerdos que sean validamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
 - b. Pagar las cuotas anuales de la Federación.
 - c. Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.

- d. Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas.
- e. Facilitar a la Federación toda la información que ésta les solicite para sus estudios o actividades.
- f. Colaborar con la Federación en las actividades que ésta organice dentro del ámbito territorial del Municipio asociado, con los medios de que éste disponga.
- g. Los Municipios asociados facultan a la Federación para que obtenga de cualquier institución, organismo o entidad pública, la información que sobre ellos se precise, para el ejercicio de los fines de la Asociación.

Artículo once

1. Los Municipios asociados perderán su condición de tales en los siguientes casos:
 - a. Por decisión voluntaria del Municipio asociado, adoptado conforme establece el artículo ocho.
 - b. Por desaparición total del Municipio asociado por fusión con otro Municipio.
 - c. Por impago de las cuotas correspondientes a dos anualidades.
 - d. Por infracción grave de los fines estatutarios. Esta sanción requerirá la formación de un expediente previo, con audiencia del Municipio afectado, y será impuesta por la Comisión Ejecutiva.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Asamblea.

2. La pérdida de la condición de socio llevará consigo la pérdida de todos sus derechos federativos, sin que quepa reclamación alguna al respecto.
3. Por los motivos recogidos en las letras c) y d) del párrafo 1, y siguiendo el mismo procedimiento, podrá acordarse la suspensión temporal de la condición de socio titular, contra cuya decisión cabrá igualmente recurso de reposición ante la Asamblea General.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo doce

1. Los órganos de la Federación son la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

Capítulo I. De la Asamblea General.

Artículo trece

1. La Asamblea General es el Órgano soberano de la Federación y está integrada por todos los representantes de los socios titulares y los socios de honor.

Artículo catorce

1. Corresponde a la Asamblea General:
 - a. Elegir a los miembros y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva y de su Presidente.
 - b. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
 - c. Aprobar el Plan anual de actuación propuesto por la Comisión Ejecutiva.
 - d. Aprobar el Presupuesto y las Cuentas Generales de cada ejercicio.
 - e. Fijar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, de los Municipios asociados.
 - f. Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de préstamos y créditos.
 - g. Ratificar o rechazar el Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Comisión Ejecutiva.
 - h. Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos someta a su consideración la Comisión Ejecutiva o propongan los asociados tal y como se prevé en los presentes Estatutos.
 - i. Disolver la Federación.
2. El ejercicio de todas las competencias señaladas en el apartado anterior es indelegable en otros órganos de la Federación.

Artículo quince

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de aquella.
3. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o por petición escrita de un tercio de los

Municipios asociados. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior, debiendo celebrarse cuando sea a petición de los asociados, en el plazo de dos meses desde que ésta se presente.

4. En las sesiones extraordinarias solo se podrá deliberar y acordar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. En caso de urgencia, señalada por la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá convocar a la Asamblea con una antelación mínima de noventa y seis horas.

Artículo dieciséis

1. Tanto para la Asamblea ordinaria como extraordinaria, se acompañará a la convocatoria el Orden del Día aprobado por la Comisión Ejecutiva, incluyéndose los asuntos que hayan sido solicitados por un 20% de los Municipios asociados, siempre que se encuentren dentro de los fines de la Federación.

Artículo diecisiete

1. Los acuerdos se adoptarán como norma general en votación ordinaria por la mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso podrá decidir el voto de calidad del Presidente.
3. Se requieren los dos tercios del total de votos ponderados de la Federación, exclusivamente para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a. Fijación de aportaciones extraordinarias previstas en el artículo 14.e).
 - b. Modificación de los Estatutos de la Federación.
 - c. Adhesión o separación a otras Entidades a las que la Federación de Municipios de Cantabria pueda pertenecer.
 - d. Disposición o enajenación de bienes.
 - e. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
4. El resto de las votaciones se referirán en todo caso a los votos ordinarios, excepción hecha del supuesto de elección de componentes de la Comisión Ejecutiva descrita en el artículo 22 y de disolución de la Federación recogida en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
5. Las votaciones ordinarias serán a mano alzada, no obstante, si lo solicitan un veinticinco por cien de los Municipios presentes en la Asamblea, las votaciones serán nominales. Las votaciones ponderadas serán siempre nominales.

Artículo dieciocho

1. Los votos ponderados de cada socio titular en la Asamblea son los expresados en la siguiente escala:

Socios titulares hasta	2.000 habitantes		1 voto
Socios titulares desde	2.000 habitantes	a 7.000	2 votos
Socios titulares desde	7.000 habitantes	a 15.000	3 votos
Socios titulares desde	15.000 habitantes	a 30.000	6 votos
Socios titulares desde	30.000 habitantes	a 50.000	9 votos
Socios titulares desde	50.000 habitantes	a 100.000	12 votos
Socios titulares desde	100.000 habitantes	a 250.000	15 votos

2. La adscripción del número de votos se hará en función de la última rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo diecinueve

1. La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial.
2. Será admitido el voto por delegación de un Socio titular en otro, siempre que quien delegue lo decida mediante acuerdo del Órgano correspondiente.
3. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.
4. En cualquier caso, el número de delegaciones que puede asumir simultáneamente cada socio, no excederá de cinco sea cual fuere el número de votos que estas delegaciones totalicen.

Artículo veinte

1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa de las mismas, compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General.
2. El resumen de los debates de las Asambleas, sus acuerdos y sus resoluciones serán reflejados en las correspondientes actas, redactadas y custodiadas por el Secretario General, que actuará como asesor y fedatario.

Capítulo II. De la Comisión Ejecutiva.

Artículo veintiuno

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones, criterios, directrices y resoluciones de la Asamblea General.

2. La Comisión Ejecutiva se compone de los miembros siguientes: El Presidente, dos Vicepresidentes, el Tesorero y once Vocales, que asumirán diferentes funciones, asignadas por la propia Comisión Ejecutiva.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva han de tener la condición de Alcalde del Ayuntamiento, asistiendo a las sesiones personalmente o por medio de un representante.
4. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá el Secretario General con voz pero sin voto.

Artículo veintidós

1. La elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva se realizará de acuerdo con el siguiente sistema:
 - a. Se utilizará la votación ponderada.
 - b. Las candidaturas para la elección serán cerradas e incluirán un mínimo de 15 y un máximo de 18 Ayuntamientos.
 - c. El número de miembros asignados a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento de la ley d'Hont.
 - d. No serán tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no obtengan, por lo menos, el 5% de los votos válidos emitidos.
2. A los únicos efectos del proceso electoral, se creará una Comisión de candidaturas, formada por dos representantes de cada una de ellas, cuya función será controlar dicho proceso.

Artículo veintitrés

1. Se perderá la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por la pérdida de la condición de Municipio asociado, por alguna de las causas establecidas en el artículo 11 de los Estatutos.
 - b. Por solicitar la baja el Municipio como miembro de la Comisión Ejecutiva.
2. Las vacantes serán ocupadas por el siguiente de la lista a la que el destituido pertenecía.

Artículo veinticuatro

1. Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:
 - a. Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- b. Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
 - c. Designar los representantes de la Federación de Municipios de Cantabria en los organismos en que haya representación.
 - d. Aprobar y aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
 - e. Administrar el patrimonio.
 - f. Dirigir la realización de estudios y publicaciones.
 - g. Nombrar al Secretario General.
 - h. Recibir la admisión de nuevos socios.
 - i. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, e interponer recursos y ejercer todo tipo de acciones.
 - j. Todas aquellas que expresamente le atribuyan los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.
2. La Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo veinticinco

1. La Comisión Ejecutiva se reúne mediante convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de sus miembros, siempre que se haga por escrito, debiendo convocarse en este último caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.
2. En todo caso, la Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez cada tres meses.
3. Sus acuerdos serán reflejados en las actas correspondientes.
4. Las sesiones se celebrarán en el local, día y hora señalados en la convocatoria, que será realizada con cuatro días de antelación acompañándose a la misma el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y la información complementaria suficiente.
5. Para la adopción de acuerdos será necesaria en primera convocatoria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva. En segunda convocatoria, nunca antes de transcurrida media hora desde la primera, un mínimo de cinco miembros.
6. La adopción de acuerdos exigirá la mayoría de los miembros presentes.

7. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, si son declarados de urgencia, con el voto favorable, de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la compongan, en primera convocatoria, o por la mayoría de los miembros presentes, en segunda convocatoria.
8. El Presidente dirige los debates y tiene voto de calidad en los casos de empate.

Artículo veintiséis

1. La Comisión Ejecutiva será renovada en su totalidad cuando se renueven las Corporaciones por el cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto será convocada la Asamblea General en el plazo de dos meses desde la constitución de las nuevas Corporaciones.

Capítulo III. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero.

Artículo veintisiete

1. El Presidente de la Federación personaliza y representa a la Institución.
2. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero, serán elegidos por la Comisión Ejecutiva entre sus miembros, y con arreglo al siguiente sistema:
 - a. En la primera votación será elegido Presidente el que mayor número de votos obtenga.
 - b. En una segunda votación serán elegidos los dos Vicepresidentes, siendo Primero el que más votos obtenga y Segundo el siguiente.
 - c. En la tercera votación será elegido Tesorero el que más votos obtenga.

Artículo veintiocho

1. Corresponde al Presidente:
 - a. Representar legalmente a la Federación.
 - b. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones que celebren la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, decidiendo con el voto de calidad en los casos de empate.
 - c. Ejercitar acciones jurídicas y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera Sesión que celebre.
 - d. Ordenar los pagos válidamente.

- e. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y la actuación de la Federación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva.
- f. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de la Asamblea.
- g. En caso de urgencia, tomar acuerdos en cuestiones reservadas a la Comisión Ejecutiva, que posteriormente deberán ser ratificadas por ésta en la próxima sesión que celebre a fin de que sigan teniendo validez.
- h. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento o cese del Secretario General.
- i. Cualquier otra actuación que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

Artículo veintinueve

1. La duración del mandato del Presidente, de los Vicepresidentes y del Tesorero, será la legal de las Corporaciones a las que representan, pudiendo ser reelegidos.
2. Durante su mandato el Presidente cesará por los siguientes motivos:
 - a. Dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría General.
 - b. Por haber perdido la condición de miembro de la Corporación a la que representa o haber causado baja ésta en la Federación.
 - c. Por haber sido destituido por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo treinta

1. Para un mejor funcionamiento de la Federación el Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes sus facultades, pudiendo recaer esta delegación en los demás miembros de la Comisión Ejecutiva cuando no se trate de ordenación de pagos y disposición de fondos.
2. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.
3. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de cargo de electo local, se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.
4. Los Vicepresidentes cesarán por los mismos motivos que el Presidente.

Artículo treinta y uno

1. Corresponde al Tesorero:

- a. La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Asociación.
 - b. La organización de la custodia de fondos de conformidad con las directrices de la Presidencia.
 - c. Ejecutar las consignaciones en bancos, autorizando junto con el Presidente y el Secretario, los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
 - d. La formación de los planes y programas de Tesorería.
2. El Tesorero cesará por los motivos a los que se refiere el artículo 29.2.

Capítulo IV. El Secretario General.

Artículo treinta y dos

1. Será nombrado por la Comisión Ejecutiva y estará encargado de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.
2. El Secretario General asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo treinta y tres

1. Corresponderá al Secretario General:
 - a. La dirección de los servicios técnicos y administración de la Federación.
 - b. Convocar en nombre del Presidente a la Comisión Ejecutiva, así como preparar el Orden del Día y levantar acta.
 - c. Custodiar y tener al día el archivo y el registro de la Federación.
 - d. Desempeñar la jefatura de personal de los trabajadores al servicio de la Federación.
 - e. Llevar, junto con el Tesorero, la contabilidad de la Federación.
 - f. Representar a la misma en el giro o tráfico mercantil.
 - g. Cualquier otra que le delegue el Presidente.

Artículo treinta y cuatro

1. La duración del mandato del Secretario General será el mismo que el de la Comisión Ejecutiva que lo ha designado, pudiendo ser nombrado repetidas veces.
2. El Secretario General perderá esta condición por los siguientes motivos:
 - a. Dimisión, comunicada por escrito al Presidente.
 - b. Destitución acordada por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente.
3. En caso de vacante, la Secretaría General, será ocupada provisionalmente por un miembro de los servicios técnicos de la Federación nombrado a tal efecto por el Presidente.

Capítulo V. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo treinta y cinco

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación de Municipios de Cantabria. Para ello, podrán proponer a la Comisión Ejecutiva la realización de todas aquellas actividades, previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes, con su correspondiente estudio presupuestario.
2. Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Comisión Ejecutiva y presididas por un miembro de ésta o miembro de una Corporación asociada que designe la Ejecutiva.
3. El Secretario General de la Federación coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo treinta y seis

1. La Federación carece de patrimonio fundacional y sus recursos económicos proceden de:
 - a. Cuotas ordinarias.
 - b. Aportaciones extraordinarias.
 - c. Subvenciones, transferencias y donativos.
 - d. Rendimientos de sus actividades, prestación de servicios y publicaciones.

- e. Productos del Patrimonio.
2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán fijadas por la Asamblea General teniendo en cuenta la población del Municipio asociado.

Artículo treinta y siete

1. El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General. Todo gasto que se realice dentro de cada período presupuestario habrá de ajustarse al mismo.
2. Cuando haya de realizarse algún gasto y no exista crédito presupuestario, o sea insuficiente, será necesaria la convocatoria de la Asamblea para la aprobación del mismo.
3. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural.

TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo treinta y ocho

1. La modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por la Asamblea General siendo preciso los dos tercios del total de votos ponderados de la Asamblea de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.b)

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo treinta y nueve

1. El acuerdo de disolución de la Federación de Municipios de Cantabria habrá de ser adoptado en una Asamblea extraordinaria convocada para este objeto, siendo preciso que voten a favor de la disolución la mayoría de los representantes del total de Municipios asociados, que supongan a su vez, los dos tercios del total de votos ponderados que corresponden a los mismos.
2. En caso de disolución, la Asamblea General que la haya acordado, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un máximo de cinco miembros. Esta Comisión se hará cargo del Patrimonio y de los fondos de la Federación y una vez satisfechas las deudas, el remanente si existiera, se pondrá a disposición de cualquier otra asociación similar o de carácter benéfico-cultural que exista en la Región.